

ESTATUTOS PARA ASOCIACIÓN GRUPO DE MAYORES DE TELEFÓNICA DE BADAJOZ

TITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. – Denominación

Se constituye en la Comunidad de Extremadura una Asociación que se denominará Grupo de Mayores de Telefónica de Badajoz (GMTB), que se registrá por los presentes Estatutos y por la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 2º. – Objeto.

La finalidad de la Asociación es enteramente social, sin animo de lucro, siendo sus objetivos:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses culturales, sociales y económicos de los asociados.
- b) Fomentar, por todos los medios a su alcance, la incorporación de forma activa en la vida comunitaria, de todos su socios.
- c) Promocionar toda clase de manifestaciones y actividades sanitarias, socio-culturales y económicas apropiadas para las Personas Mayores.
- d) Participar en los estudios de necesidades y problemas de las Personas Mayores.
- e) Colaborar con otras entidades para el mejor logro de los fines propuestos, así como asociarse a Federaciones de Asociaciones de Personas Mayores, especialmente a las formadas por otros grupos de Mayores de Telefónica.
- f) Esta asociación se declara adherida a la “ Asociación Nacional de los Grupos de Mayores de Telefónica “ constituida en Madrid el día 4 de Mayo de 1994, con el numero nacional de Registro de Asociaciones 134.359 del Ministerio de Justicia e Interior, de la que conoce sus Estatutos, aprueba y asume en su totalidad, sin que ello presuponga menoscabo alguno de su independencia.

Art. 3º. – Domicilio.

El domicilio de la Asociación radicará en Badajoz, calle Luis Chamizo s/n edificio Telefónica Universidad.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación a la Delegación de Gobierno en la Comunidad y a la Federación de Asociaciones de Personas Mayores de Badajoz en su caso.

Art. 4º. – Ambito territorial previsto para la actividad.

La Asociación desarrollará sus actividades en la provincia de Badajoz.

Art. 5º. – Duración.

La Asociación tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

Art. 6º. – Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, estando capacitada para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de actos.

Art. 7º. – Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 8º. – Podrán ser socios todas las personas Prejubiladas, Jubiladas, Discapacitadas y Derechohabientes de las empresas del Grupo Telefónica S.A., así como toda persona afín o simpatizante con los mismos.

Quienes deseen asociarse lo solicitarán por escrito, en el modelo pertinente, en la Asociación. La condición de socio se adquiere en el momento en que la Junta Directiva resuelva sobre la admisión en cada caso.

Art. 9º. – Serán socio de Honor, aquellas personas o entidades que se distingan por sus actos meritorios en beneficio de la Asociación del GMTB. Serán propuestos para su confirmación a la Asamblea General, que de ser aceptada ejercerá la concesión a título meramente honorífico, sin que ello comporte la condición jurídica de socio.

Art. 10º. – Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades, servicios y prestaciones desarrolladas por el GMTB en beneficio de sus asociados, previa publicación adecuada y puntual en cada caso.
2. A ser convocado y asistir a la Asamblea General con voz y voto, en la forma que se determine, presentar a debate ponencias, propuestas y enmiendas.
3. Elegir y ser elegido para ocupar puestos en los órganos de gobierno y / o representación.
4. Formular propuestas por escrito referidas y razonadas a los fines del GMTB por conducto del Sr. Secretario, así como solicitar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento orgánico de la Asociación. En ambos casos recibir respuesta por idéntico conducto y procedimiento, en tiempo razonable.

Art. 11º. – Deberes de los socios:

1. Satisfacer las cuotas establecidas, en la cuantía y forma que se acuerde por la Asamblea General.
2. Colaborar en las tareas y actividades del GMTB según sus disponibilidades, tanto por ofrecimiento propio como atendiendo a la solicitud de la Junta Directiva.
3. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del GMTB, en cualquiera de sus instancias.
4. Asistir a las convocatorias o justificar las ausencias.
5. Notificar los cambios de domicilio o de situación personal que impliquen a la gestión administrativa del GMTB.

Art. 12º. – La condición de socio se perderá:

1. Por escrito, a petición propia o por fallecimiento.
2. Por impago de las cuotas. Podrá ser readmitido, según circunstancias, en caso de saldar la deuda.
3. Por falta grave contra los intereses del GMTB o derivados de su conducta personal, decisión que necesariamente, oído al interesado, deberá ser aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
4. En virtud de las circunstancias que concurran en la falta, la pérdida de la condición de asociado podrá ser transitoria hasta pronunciamiento de la Asamblea General.

TITULO III REGIMEN ECONOMICO.

Art. 13°. – La Asociación GMTB carece de patrimonio en el momento de su fundación, estimando el limite de su presupuesto anual en 2.000.000 de pesetas.

Art. 14°. - Los recursos económicos previstos para generar su patrimonio, son:

1. Las cuotas regulares de los socios.
2. Las aportaciones, donaciones, subvenciones y cualesquiera tipo de ayudas procedentes de personas físicas u Organismos públicos o privados.
3. Las rentas, intereses, dividendos y cualquier otra clase de beneficios derivados del patrimonio.

Art. 15°. – Tanto el patrimonio como los ingresos generados se destinarán al cumplimiento y desarrollo de fines definidos en el Artículo 2º de estos Estatutos.

Art. 16°. – Los gastos se regularán mediante el presupuesto aprobado, para cada ejercicio, por la Asamblea General.

TITULO IV ORGANOS DIRECTIVOS.

Art. 17°. – La dirección y administración de la Asociación correrá a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18°. – La Junta Directiva estará formada por un Coordinador, un Subcoordinador, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, cargos todos que deberán recaer en socios de pleno derecho.

El Coordinador de la Junta Directiva también ostentará el cargo de Coordinador de la Asociación. Será elegido por la Asamblea General por periodos de dos años, así como todos los demás miembros de la Junta Directiva.

El Coordinador designará, de entre los Vocales elegidos, los cargos de Subcoordinador, Secretario y Tesorero. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 19ª. – Para agilización de los acuerdos de la Junta Directiva se creará un Comité Ejecutivo formado por el Coordinador, Subcoordinador, Secretario y Tesorero.

El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, una vez al mes y siempre que sea necesario a instancias del Coordinador o de dos de sus miembros.

Art. 20°. – La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cada dos meses y siempre que sea convocada por el Coordinador o a petición de la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los votos de los asistentes; el Coordinador tendrá el voto de calidad. El quórum de asistencia será el de mayoría simple.

Art. 21°. – Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Administrar los fondos de la Asociación.
- b) Elaborar una memoria y un presupuesto anual de los fondos disponibles y de los gastos realizados.
- c) Solicitar créditos sobre las subvenciones que le pudieran corresponder.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la buena marcha de la Asociación.
- e) Aprobar las actas y ejecutar los acuerdos aprobados.
- f) Cumplir y hacer cumplir los preceptos establecidos en el presente Estatuto.
- g) Crear aquellas Comisiones de Trabajo, que permitan promover actividades y distracciones para los socios.
- h) Decidir la admisión de nuevos socios.
- i) Nombrar Socio de Honor a aquellas personas y/o entidades que se estimen merecedoras de tal distinción.

Art. 22°. – El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante los Tribunales de Justicia o cualquier otra Autoridad, Organismo o Corporación, pudiendo delegar dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva o a favor de Abogados o Procuradores de los Tribunales de Justicia.
- b) Control de todas las actividades de la Asociación.

Art. 23°. – En caso de ausencia, enfermedad, defunción, incapacidad o renuncia del Coordinador, este será sustituido por el Subcoordinador.

Art. 24°. – El Secretario redactará las actas y certificaciones, que deberán ser firmadas también por el Coordinador; tendrá también a su cargo la dirección de los trabajos.

Art. 25º. – El Tesorero será el depositario de los caudales sociales y tendrá a su cargo los libros de las cuentas.

Art. 26º. – Los Vocales ejecutarán las funciones que les encomiende el Coordinador

TITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 27º. – La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todos los socios, presentes y ausentes; sus acuerdos son inapelables.

Art. 28º. – Las Asambleas Generales serán de dos clases:
Ordinarias y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el Coordinador de la Junta Directiva, el cual determinará el orden del día en que se haya de proceder y dirigirá los debates.

Art. 29º. – La Asamblea General Ordinaria se reunirá, como mínimo, una vez al año con el siguiente Orden del Día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria anual de las actividades de la Asociación.
- c) Examen y aprobación, si procede, del estado de cuentas.
- d) Abrir recursos económicos para la finalidad social, pudiéndose acordar el establecimiento de cuotas extraordinarias con que atender a los gastos de la Asociación.
- e) Aprobación de presupuestos.
- f) Nombramiento, si corresponde, de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Censura de la gestión de los órganos directivos.
- h) Ruegos y preguntas.

Art. 30º. – La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, o bien cuando se haya solicitado, por escrito, por un número de socios no inferior a un tercio (1 / 3) del total, en dicha petición deberá figurar, además del nombre de los socios, su D.N.I. y expresarse los motivos en que la fundamentan.

Art. 31º. – Las Asambleas Generales serán convocadas por el Coordinador con diez días de antelación, mediante convocatoria dirigida a los socios, en la que hará

constar el Orden del Día, fecha, hora y lugar de la reunión de la primera y segunda convocatoria, no pudiendo mediar un plazo inferior a treinta minutos entre ambas convocatorias.

Art. 32º. – Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de asociados concurrentes.

Art. 33º. – Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptaran por mayoría simple de votos y los de la Asamblea General Extraordinaria por el voto favorable de los dos tercios (2 / 3) de los socios que concurran para adoptar acuerdos sobre los asuntos siguientes, que son de su exclusiva competencia:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición de bienes, si los hubiera.

TITULO VII DE LA ADMINISTRACION

Art. 34º. – La Asociación llevara preceptivamente los libros de Actas, de Caja y de Registro de Socios, así como todos los otros documentos exigidos por las disposiciones legales aplicables.

Art. 35º. – La Asociación llevara también un fichero de socios en el que se hará constar los datos de cada asociado.

TITULO VIII DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 36º. – La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por causas determinadas en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 37º. – El primer supuesto del articulo anterior, precisara el acuerdo favorable de los dos tercios (2 / 3) de los socios, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para dicha finalidad.

Art. 38º. – Adoptado el acuerdo de disolución en Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre entidades afines y benéficas, en primer lugar de la localidad y luego del resto de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

- A. En los aspectos no previstos en los presentes Estatutos, se procederá según lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Asociaciones.
- B. Estos Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada conforme a lo preceptuado en la legislación vigente.
- C. Como complemento de los presentes Estatutos regirá el Reglamento de Régimen Interior que pueda formalizarse y aprobarse, así como los acuerdos adoptados en Asamblea General o en Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, no pudiendo contradecirse con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Badajoz, a 26 de Enero de 2.000

M^a Lourdes Rodríguez Sanguino
D.N.I. 08206353 E

Domingo Sastre Ramos
D.N.I. 16620407 K

José Luis Bueno Marín
D.N.I. 08709348 K

Rafael Hurtado Macías
D.N.I. 08340323 V

Antonio Manzano Zambrano
D.N.I. 08630147 H

Mariano Macías Miguel
D.N.I. 00322256 A
Secretario

Julio Cortés López
D.N.I. 08212888 W
Coordinador